

SEÑOR:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
E.S.D

Rad: 123/2020

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital De Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial Entre Cónyuges.

Demandante: BEATRIZ CANTILLO BOHORQUEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO BERNARDINO ANTONIO BALLESTAS JIMENEZ (Q E P D).

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MARYORIS BOCHERO DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandante principal señora Beatriz Cantillo Bohórquez, y estando dentro del término procesal oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que resolvió en forma equivocada la solicitud de corrección presentada al despacho contra el auto notificado el día 6 de julio de 2020, generándose el auto que hoy se recurre que da lugar al presente recurso de reposición el cual se fundamenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero: en fecha de 6 de julio del 2020, fue notificado por estado el auto admisorio de la demanda el cual tenía fecha de elaboración el día 13 de marzo del año 2020, en el cual se admite la demanda y en consecuencia ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma que lo establece el artículo 108 del C. G. P.

Segundo: dicho auto manifiesta en el numeral tercero la forma en que se dispondrá por la parte interesada a surtir dicho emplazamiento, lo cual sugiere sea en prensa o en radio y que se aporte al expediente constancia de la misma, la cual debe estar suscrita por el administrador o funcionario de la emisora o diario.

Tercero: Teniendo en cuenta que el auto es notificado el día 6 de julio del año 2020, momento en el cual se encontraba en vigencia el Decreto 806 del 2020, el cual dispone en su "artículo 10. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Cuarto: Teniendo en cuenta que en esos momentos se realizó la debida diligencia y en los establecimientos que menciona la providencia para hacer tal publicación, manifestaron que no se encontraban laborando por disposición de sus empleadores y en el caso de los emplazamientos se tenían que hacer como ordena el Decreto 806 del 2020.

Sexto: en fecha del 18 de septiembre del 2020 fue notificado por estado auto que resuelve la solicitud de corrección, en dicho auto objeto del presente recurso de reposición, ratifica la carga que impone a mi poderdante de hacer los emplazamientos de la forma que lo manifestó en el auto de fecha de 7 de julio, argumentando que para la fecha de elaboración del auto 13 de marzo del 2020, el decreto 806 del 2020 no se encontraba vigente. Sin embargo ratifico que al momento de notificarlo por estado ya estaba en vigencia el decreto 806 del 2020 y se regulaba en su artículo 10 el tema de los emplazamientos.

Séptimo: de igual forma se hace énfasis en que no se ha surtido dicho emplazamiento, pero es menester que se revise que la solicitud de corrección fue resuelta el día 18 de septiembre del 2020, habiendo transcurrido más de 30 días, motivo por el cual aún nos entramos bajo la espera de ser resuelta dicha solicitud.

Octavo: manifiesto su señoría que en aras de dar cumplimiento a las etapas procesales, de dar celeridad al proceso y de no colocar una carga de difícil cumplimiento a la parte actora, solicito prospere el recurso de reposición y en consecuencia se ordene hacer como dispone el decreto 806 del 2020 en su artículo 10, el emplazamiento a los herederos indeterminados, teniendo en cuenta que por la suspensión de términos el proceso se encuentra aún en etapa de notificación y se encuentra sujeto según lo expresa en el auto que se recurre que tenemos un término de 30 días para notificar, so pena de declarar desistimiento tácito sobre el mismo, teniendo en cuenta que se han realizado actuaciones dentro del proceso tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado.

Por las anteriores razones solicito la siguiente:

PRETENSIONES

Primero: REVOCAR o MODIFICAR, por las razones expuestas el auto calendado 16 de septiembre del 2020, el cual fue notificado por estado el día 18 de septiembre del 2020.

Segundo: Continuar con efectos y validez de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, y se ordene que el emplazamiento se surta como lo dispone en su artículo 10.

Tercero: Sírvase señora Juez resolver a favor el presente recurso a fin de dar cumplimiento a la carga procesal de acuerdo a los lineamientos trazados por el decreto 806 del 2020.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes documentales:

- Copia del Auto que se recurre de fecha de 16 de septiembre del 2020.
- Copia del Auto del 13 de marzo de 2020, notificado el 6 de julio del 2020.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO artículo 318 *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

DECRETO 806 DEL 2020. ART.10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*

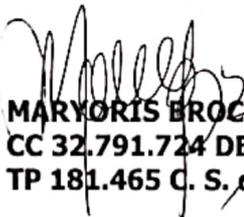
ANEXOS

Me permito anexar los documentos referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recurrente y mi poderdante recibimos notificaciones vía electrónica a través del correo maryorisbrocherodiaz15@gmail.com, celular 3045777467, o en forma física en la dirección denunciada dentro del proceso.

Del señor Juez,



MARYORIS BROCHERO DIAZ
CC 32.791.724 DE BARRANQUILLA
TP 181.465 C. S. de la J.